

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL MUTUO Rad.Nº.2021-00311-00

Habida cuenta de la solicitud elevada por quien en su momento fungió como apoderado del extremo demandante, se DISPONE:

PRIMERO. DENEGAR por improcedente la solicitud de aclaración de la sentencia dictada por este Judicial, en tanto lo allí dispuesto corresponde a la realidad procesal aplicable al divorcio del matrimonio civil de mutuo acuerdo como fue solicitado y que como consecuencia quedó disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal; significa lo anterior, que son los excónyuges quienes a través de apoderado judicial, les corresponde adelantar el trámite liquidatorio, sea ante una notaría si fuere de mutuo acuerdo o ante este mismo Despacho, con el lleno de los requisitos de dicha demanda.

No obstante, el registro notarial de la Sentencia de divorcio debe ser efectuado por la Notaría correspondiente sin dilaciones ni pretextos que no dan al traste con lo dispuesto por el legislador, en el entendido de que no es requisito para el trámite registral, haberse liquidado la sociedad conyugal como lo manifiesta el togado en su misiva, máxime cuando dicha nota marginal de registro del divorcio en los de nacimiento de cada exconsorte, es requisito sine qua non para promover el proceso liquidatorio de la sociedad conyugal.

Notifíquese,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 14 Hoy 08 de febrero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria